

SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO

Código:

SGD-0-001

Versión No.: 02

Zarzal, Octubre 26 de 2021

Señor (a) HERNANDO PANESSO CRA 5 # 7 - 80 SUSCRIPTOR 93075 RUTA 7609-39-005-004790 Se deja Copro

ASUNTO

NOTIFICACION CAMBIO DE TARIFA SUSCRIPTOR 93075

Reciba un cordial saludo de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca, Acuavalle S.A. E.S.P., a la vez que nos permitimos notificar el cambio de tarifa del suscriptor 93075, ubicado en la CRA 5 # 7 - 80.

SUSTENTACIÓN

- 1. La Ley 142 de 1994, es la norma que define el régimen de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado en Colombia, razón por la cual el Contrato de Condiciones Uniformes contraído entre la empresa y sus suscriptores, esta soportado en dicha normatividad y los contenidos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que vincula la relación contractual entre las Empresas de Servicios Públicos y losusuarios; consecuentemente las partes estamos en la obligación de dar aplicación a sus contenidos en relación con la facturación, la micro medición, y demás aspectos establece la relación contractual, que están reglamentados por el Decreto 302 de 2000 y ajustado por el Decreto 229 de 2002, contenidos en el Contrato de Condiciones Uniformes.
- Mediante verificación técnica se puedo determinar que el predio identificado con el código de suscriptor 93075, actualmente registra tarifa residencial con prestación de servicio de acueducto únicamente, y el alcance real del serviciocorresponde a suscriptor residencial con acueducto y alcantarillado.

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle) PBX 620 34 00 Linea Gratuita de Atención al Cliente 018000 913 36 22 acuavalle@acuavalle.gov.co www.acuavalle.gov.co



SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO

Código:

SGD-O-001

Versión No.: 02

3. Así las cosas los servicios facturados a cada suscriptor corresponden a la prestación directa por parte del operador, cuyos parámetros se definen en el Decreto 302 de 2000, reglamentario de la Ley 142 de 1994, los que deben ser aplicados por las empresas de servicios públicos, de manera directa.

El Decreto 302 de 2000, define los servicios de acueducto y alcantarillado de la siguiente forma:

(...)

TITULO II DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO. CAPITULO I Obligaciones y deberes de los usuarios

Artículo 4o. De la solicitud de servicios y vinculación como usuario. Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y alcantarillado, será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad.

Los servicios de acueducto y alcantarillado deben ser solicitados de manera conjunta, salvo en los casos en que el usuario o suscriptor disponga de fuentes alternas de aprovechamiento de aguas, sean éstas superficiales o subterráneas y el caso de los usuarios o suscriptores que no puedan ser conectados a la red de alcantarillado.

(...)

La determinación del cobro está establecida en el Decreto 302 de 2000 modificado por el Decreto 229 de 2002 que todo servicio público domiciliario prestado deberá ser facturado y no existe condición de gratuidad en los servicios públicos domiciliarios en Colombia.

El suscriptor, cuenta con la prestación de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado por parte de este operador; así las cosas debemos proceder a ajustar la tarifa aplicada y a partir de la facturación del mes de noviembre le será facturado el servicio de alcantarillado que de forma errada no se venía cobrando.

Agradecemos de antemano su amable comprensión a estas medidas normativas de obligatorio cumplimiento, no sin antes manifestarles nuestro permanente compromiso de servirle, en cumplimiento al artículo 154 de la Ley 142, contra esta



SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO

Código:

SGD-O-001

Versión No.: 02

decisión es procedente el recurso de reposición ante el jefe de este Despacho y subsidiariamente el recurso de apelación ante la Superintendencia de servicios públicos Domiciliarios; los cuales deben interponerse simultáneamente en los 5 días hábiles siguientes a su notificación

Atentamente,

MAGDA CAROLINA ARANA CASTAÑO

Profesional III Operaciones A.G.U.A 9